



SESIÓN 136ª, ORDINARIA, DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA; PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO LEGISLATIVO 2022-2026, LEGISLATURA 373ª, CELEBRADA EL MARTES 3 DE JUNIO DE 2025. SE ABRE A LAS 17:38 HORAS.

SUMARIO.

Esta sesión tiene por objeto tratar la siguiente Tabla:

1. Recibir al Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos, señor Javier Etcheberry, para que informe acerca de las fallas que presentó la plataforma digital dispuesta por el Servicio de Impuestos Internos para llevar a cabo la operación renta 2025, que afectó a numerosos contribuyentes, hechos que habrían sido denunciados por el Colegio de Contadores ante la Defensoría del Contribuyente. Cómo, asimismo, la magnitud y cantidad de afectados, medidas y acciones a implementar respecto a modificaciones y correcciones de la citada plataforma y una posible ampliación de plazos para la presentación de la declaración de renta de quienes se vieron afectados.

2. Comenzar la discusión y votación particular del proyecto de ley. iniciado en moción de los diputados señores Jorge Guzmán, Alejandro Bernales, Miguel Ángel Calisto, Christian Matheson, Víctor Pino, Hotuiti Teao y Francisco Undurraga, y de las diputadas señoras Ana María Bravo, Sofía Cid y Flor Weisse, que modifica la ley N°20.423, para establecer medidas que garanticen el cumplimiento de estándares de seguridad en servicios de turismo aventura, [boletín N°17163-03](#). En primer trámite constitucional y primero reglamentario.

Se encuentran invitados a participar en la tramitación de esta iniciativa:

- El Ministro de Economía; Fomento y Turismo, señor Nicolás Grau. *Se excusó.*
- La Subsecretaria de Turismo, señora Verónica Pardo.
- El Director Nacional del Servicio Nacional de Turismo, SERNATUR, señor Cristóbal Benítez.

Resultado:

1.- Se recibió al Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos, señor Javier Etcheberry.

2.- Se inició la votación particular del proyecto de ley que modifica la ley N°20.423, para establecer medidas que garanticen el cumplimiento de estándares de seguridad en servicios de turismo aventura, boletín N°17163-03.



ASISTENCIA.

Presidió, de manera accidental, el diputado señor Boris Barrera.

Asisten las y los diputados señores Roberto Arroyo en reemplazo del diputado señor Gonzalo De la Carrera, Boris Barrera, Ana María Bravo, Eduardo Durán, Jorge Guzmán en reemplazo del diputado señor Joaquín Lavín, Daniel Manouchehri, Christian Matheson y Flor Weisse.

Además, asistió la diputada señorita Daniella Cicardini.

Actúan como Abogado Secretario de la Comisión, señor Álvaro Halabi Diuana; como Abogada Ayudante, la señora Carolina Salas Prüssing, y como Secretaria Ejecutiva la señorita Luz Barrientos Rivadeneira.

Concurre el Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos (SII), señor Javier Etcheberry junto a la subdirectora de Fiscalización del SII, señora Carolina Saravia. Además, la Subsecretaria de Turismo, señora Verónica Pardo, junto al Director Nacional del Servicio Nacional de Turismo, SERNATUR, señor Cristóbal Benítez.

CUENTA.

Se han recibido los siguientes documentos:

1.- Oficio N°982 de la Subsecretaria de Hacienda, señora Heidi Berner, por el cual responde Oficio N°206 de esta Comisión, por el que indica que accede a nuestra petición de incorporar ampliación de beneficios tributarios de la ley N°20.241, mediante su inclusión en el proyecto ley iniciado en el mensaje que modifica los cuerpos legales que indica, en materia de simplificación regulatoria y promoción de la actividad económica, boletín N°17322-03, recientemente aprobado por el Congreso Nacional.

A disposición de las señoras y los señores diputados.

2.- Indicaciones al proyecto de ley que modifica la ley N°20.423, para establecer medidas que garanticen el cumplimiento de estándares de seguridad en servicios de turismo aventura, boletín N°17163-03:

-Del Ejecutivo viene con informe financiero

-De la diputada señora Daniella Cicardini y del diputado señor Daniel Manouchehri.

-De los diputados señora Flor Weisse y señor Jorge Guzmán.

A disposición de las señoras y los señores diputados.

3.- Oficio N°20.492 del Secretario General de la Corporación, señor Miguel Landeros, por el cual comunica que la Cámara de Diputados acordó remitir a la Comisión de Economía, en carácter de comisión técnica, el proyecto de ley iniciado en moción de los diputados señores Andrés Giordano y Diego Ibáñez, y de las diputadas señoras María Francisca Bello, Emilia Schneider y Carolina Tello, que modifica el Código del Trabajo para suprimir el límite de la indemnización por años de servicio, boletín N°17554-13, inicialmente asignado a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

En estado de tabla.

4.- Oficio N°20.509 del Secretario General de la Corporación, señor Miguel Landeros, por el cual comunica que la Cámara de Diputados acordó remitir a la Comisión de Economía, el proyecto de ley iniciado en moción de las diputadas señoras María Candelaria Acevedo, Karol Cariola, Nathalie Castillo, Ana María Gazmuri, Carmen Hertz y Daniela Serrano, y de los diputados señores Luis Cuello, Hernán Palma y Matías Ramírez, que modifica la Carta Fundamental para garantizar el derecho a la negociación colectiva por rama o sector productivo, boletín N°17570-07, una vez que sea despachado por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Por tanto, la Comisión de Economía tendrá un plazo máximo de treinta días para evacuar el correspondiente informe.

En estado de tabla.

5.- Oficio N°20.439 del Secretario General de la Corporación, señor Miguel Landeros, por el cual comunica que la Cámara de Diputados acordó remitir a la Comisión de Gobierno Interior, en carácter de primera Comisión Técnica, el proyecto de ley iniciado en moción de los diputados señores Meza, Irarrázaval y Moreno, que modifica la ley N°18.971 para autorizar el recurso de amparo económico contra el comercio ilegal, boletín N°16805-03.

En estado de tabla.

6.- Confirmaciones de asistencia a la sesión de hoy:

- Del Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos, señor Javier Etcheberry.
- De la Subsecretaria de Turismo, señora Verónica Pardo, junto a su jefa de gabinete, señora Victoria Valdés y a la asesora legal, señora Karla Pinto.
- Del Director Nacional del Servicio Nacional de Turismo, SERNATUR, señor Cristóbal Benítez, junto a su Jefa de Gabinete, señorita Paula Mendoza, al Encargado del Departamento de Regulación de Servicios Turísticos, señor Francisco Leiva y al abogado de la Unidad de Fiscalía, señor Patricio Espinoza.

Se tuvo presente las confirmaciones.

7.- Correo electrónico del Presidente de la Asociación de Consumidores, AprocViña, señor Héctor Gutiérrez, por el cual solicita concurrir a la Comisión para entregar información con detalle y diversa documentación acerca de la severa situación que afectaría a la ciudadanía en su condición de consumidores.

Se tuvo presente la solicitud.

8.- Informe N°102, de la Biblioteca del Congreso Nacional sobre "Coyuntura Económica Nacional y Escenario Internacional".

A disposición de las señoras y los señores diputados.

9.- Reemplazos para la sesión del hoy:

- Del diputado señor Roberto Arroyo al diputado señor Gonzalo De la Carrera.
- Del diputado señor Cristián Araya a la diputada señora Sofía Cid.
- Del diputado señor Jorge Saffirio al diputado señor Víctor Pino.
- Del diputado señor Jorge Guzmán al diputado señor Joaquín Lavín.

Se consignaron los reemplazos.

12.- Exposición del Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos, señor Javier Etcheberry, acerca de las fallas que presentó la plataforma digital dispuesta por el SII para la operación renta 2025.

A disposición de las señoras y los señores diputados.

ACUERDOS.

La Comisión acordó lo siguiente:

1.- A solicitud del diputado señor Daniel Manouchehri, oficiar a la Comisión de Economía del Senado, para que tengan a bien colocar en tabla las siguientes iniciativas que están en su segundo trámite constitucional:

- El proyecto de ley que elimina y prohíbe el uso de datos relativos a deudas impagas al 30 de abril de 2022 y establece las sanciones que indica, boletín N°14.888-03.
- El proyecto de ley que consagra el derecho al olvido en materia financiera, boletín 15.407-03.

En el mismo sentido, oficiar a la Ministra de la Secretaría General de la Presidencia, doña Macarena Lobos, para solicitarle a Su Excelencia el Presidente de la República, tenga a bien hacer presente alguna de las urgencias legislativas de la cual está facultado, respecto a los dos proyectos de ley antes descritos.

2.- A solicitud del diputado señor Daniel Manouchehri, colocar en tabla el proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales para eliminar la unidad de fomento como sistema de reajustabilidad en casos que indica, boletín N°15779-03.

3.- Para la próxima sesión, del día martes 10 de junio del año 2025, colocar en el primer lugar de la tabla, y hasta su total despacho, el proyecto de ley que modifica la ley N°20.423, para establecer medidas que garanticen el cumplimiento de estándares de seguridad en servicios de turismo aventura, boletín N°17163 03.

ORDEN DEL DÍA.

1.- Se recibió al Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos, señor Javier Etcheberry, para que informe acerca de las fallas que presentó la plataforma digital dispuesta por el Servicio de Impuestos Internos para llevar a cabo la operación renta 2025, que afectó a numerosos contribuyentes, hechos que habrían sido denunciados por el Colegio de Contadores ante la Defensoría del Contribuyente. Cómo, asimismo, la magnitud y cantidad de afectados, medidas y acciones a implementar respecto a modificaciones y correcciones de la citada plataforma y una posible ampliación de plazos para la presentación de la declaración de renta de quienes se vieron afectados.

El Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos, señor Javier Etcheberry, realizó con apoyo de una [presentación en power point](#) una evaluación general de la “Operación Renta” y abordó los principales problemas que se presentaron durante el proceso. Señaló que, como es habitual, las declaraciones de impuestos se concentraron en el mes de abril y que, en ese contexto, ocurrieron dos fallas relevantes en el sistema, cada una con una duración aproximada de una hora.

Detalló que la primera falla ocurrió el martes 2 de abril entre las 5:00 y las 5:30 de la mañana, y se debió a un problema en el módulo de autenticación que valida el RUT y la clave del usuario. Este inconveniente, añadió, fue rápidamente identificado y solucionado en menos de una hora, permitiendo que el sistema retomara su funcionamiento normal con buen desempeño en adelante.

Indicó que la segunda falla tuvo lugar el viernes 30 de abril, último día del proceso, a eso de las 12:30 del día. En ese momento, agregó, se pasó a producción un software que, en principio, no estaba relacionado con la “Operación Renta”. Sin embargo, debido a una falla en el control de calidad, no se advirtió que dicho software compartía componentes con el sistema de renta, lo que provocó una interrupción que afectó el procesamiento de transacciones. Esta situación también fue revertida con rapidez, y el sistema volvió a operar con normalidad, precisó.

Recalcó que, a pesar de estos dos eventos, los sistemas funcionaron a plena capacidad durante el resto del periodo y que, de hecho, podrían haber soportado una carga aún mayor de transacciones. Destacó además que el 30 de abril fue el día con más actividad, alcanzando casi mil transacciones por minuto luego de la recuperación del sistema.

Concluyó señalando que, en términos generales, la evaluación de la “Operación Renta” fue positiva. Señaló que, comparado con el año anterior, hubo un incremento cercano al 8% en la cantidad de transacciones, y que el comportamiento de los contribuyentes siguió el patrón habitual: alta actividad el primer día y un fuerte repunte en los días finales. Finalmente, mencionó que, como medida adicional, se había extendido el plazo de la operación.

La Subdirectora de Fiscalización del Servicio de Impuestos Internos, señora Carolina Saravia, evaluó positivamente la “Operación Renta del año 2025”, destacando tanto la eficacia del proceso como las medidas de contingencia implementadas frente a los eventos críticos registrados.

Informó que, durante abril, el SII recibió un total de 1.148 reclamos a través del canal web, una cifra levemente inferior a los 1.478 reclamos recibidos el año anterior. Sin embargo, más allá del volumen de reclamos, subrayó que la respuesta institucional ante las dos fallas principales del sistema fue oportuna y efectiva. Entre las medidas aplicadas, se incorporó una fila virtual para regular el acceso a la página web y se fortalecieron los sistemas de monitoreo en las plataformas de nube pública y privada, agregó. Además, se sumaron paneles de monitoreo que permitieron detectar incidentes desde la perspectiva tanto del servicio como del contribuyente.

Destacó que ambos eventos fueron resueltos rápidamente, logrando restablecer completamente la plataforma en aproximadamente una hora en cada caso, lo que permitió retomar el flujo normal de declaraciones.

Complementó que, en cuanto a los resultados operativos, entre el 1 de abril y el 9 de mayo se recibieron cerca de 3,5 millones de declaraciones de personas naturales, de las cuales un 93,68% se realizó mediante la propuesta de declaración ofrecida por el SII. En el caso de las empresas, un 54% usó también esta propuesta parcial. En total, se registraron algo más de 5 millones de declaraciones, lo que representa un incremento de casi un 8% respecto del año anterior, añadió.

Asimismo, destacó una mejora en el Índice de Satisfacción Neta (ISN) del proceso, que subió de 65,1% en 2024 a 73,4% en 2025, según encuestas respondidas por cerca de 1.930 contribuyentes.

En materia de recaudación, señaló que, los impuestos declarados crecieron un 22,9% en términos nominales, pasando de 14,9 a 18,3 billones de pesos, con un aumento de 3,4 billones respecto del año anterior. Este incremento se explicó principalmente por el royalty minero, aunque también se registró un crecimiento del 15,6% en el impuesto de primera categoría, tanto de empresas mineras como de otros sectores. El impuesto adicional, asociado a remesas al exterior, aumentó un 76,9%, expresó.

Finalizó señalando que, a nivel internacional, Chile se posicionó como un referente en modernización tributaria, con sistemas de clase mundial que permiten no solo declarar impuestos en línea, sino también ofrecer propuestas automáticas, rectificación en línea y factura electrónica en tiempo real. Todo ello fue destacado en la reunión mundial de impuestos realizada en Santiago a comienzos de mayo. A pesar de los dos incidentes registrados, indicó, la evaluación general fue extraordinariamente positiva, tanto por la eficiencia del proceso como por la robustez de los sistemas tecnológicos implementados.

2.- Se inició con la discusión y votación particular del proyecto de ley. iniciado en moción de los diputados señores Jorge Guzmán, Alejandro Bernales, Miguel Ángel Calisto, Christian Matheson, Víctor Pino, Hotuiti Teao y Francisco Undurraga, y de las diputadas señoras Ana María Bravo, Sofía Cid y Flor Weisse, que modifica la ley N°20.423, para establecer medidas que garanticen el cumplimiento de estándares de seguridad en servicios de turismo aventura, boletín N°17163 03. En primer trámite constitucional y primero reglamentario.

Por unanimidad se acordó tramitar en particular el proyecto de ley teniendo como base la siguiente indicación sustitutiva formulada por el Ejecutivo, que reemplaza íntegramente el texto del proyecto de ley original:

“Artículo único.- Modifícase la ley N°20.423, del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo, en el siguiente sentido:

- 1) Agrégase en el artículo 31, un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor: “El Servicio otorgará a los prestadores inscritos, en cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios respectivos, un sello de Registro Nacional de Clasificación, en adelante sello “R”, que contendrá un código para verificar su vigencia.”.
- 2) Modifícase el artículo 34, de la siguiente manera:
 - a) Reemplázase la expresión “y, además, cumplir con”, por la oración “, previo cumplimiento de”.
 - b) Agrégase a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, la frase “El incumplimiento de los requisitos mencionados dará lugar a la eliminación del Registro, de conformidad a lo establecido en el artículo siguiente.”.

- 3) Modifícase el artículo 38, de la siguiente manera:
- a) Reemplázase en el inciso primero, la expresión “Para” por la oración “Además de su inscripción en el Registro, para”.
- b) Agrégase un inciso final, nuevo, del siguiente tenor:
 “El cumplimiento de los estándares de seguridad deberá ser acreditado mediante un certificado emitido por una entidad o inspector autorizado por el Servicio Nacional de Turismo, según lo establecido en el artículo 46 de la presente ley, sin perjuicio de las facultades de fiscalización propias del Servicio.”.
- 4) Agrégase en el artículo 45, un literal g), nuevo, del siguiente tenor:
 “g) Los prestadores de servicios de turismo aventura deberán exhibir el sello “R”, establecido en el artículo 31 de la presente ley, en una parte visible de sus instalaciones, junto con el código de verificación correspondiente. Igual obligación pesará en el material publicitario o de promoción que estos prestadores difundan a través de cualquier medio.”
- 5) Agrégase en el artículo 46, los siguientes incisos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, nuevos, del siguiente tenor:
 “Para la certificación de los estándares de seguridad establecidos en el artículo 38 de la presente ley, el Servicio podrá autorizar a entidades o inspectores, para que realicen, bajo su exclusiva responsabilidad, la inspección destinada a verificar que los prestadores de servicios de turismo aventura cumplen con dichos estándares, a costa del respectivo prestador.

Los prestadores inspeccionados que cumplan con los estándares de seguridad correspondientes recibirán un certificado que acredite dicho cumplimiento. Un reglamento determinará el mecanismo de acreditación, además de las características y vigencia del certificado.

Este certificado deberá ser renovado periódicamente en los plazos establecidos por el reglamento, conforme al nivel de riesgo asociado a cada actividad, y será obligatorio para efectos de la inscripción y mantención del prestador de turismo aventura en el Registro Nacional de Clasificación.

El procedimiento para la autorización y control de las entidades o inspectores será establecido mediante reglamento, el que contemplará, además, las causales de inhabilidad, incompatibilidad, suspensión y pérdida de la autorización por incumplimiento de obligaciones u otras causales. Para estos efectos, no le serán aplicables las normas establecidas en el párrafo 5° del Título VII de la presente ley.

Las entidades e inspectores así autorizados quedarán sujetos a la permanente fiscalización y supervigilancia del Servicio, debiendo proporcionarle toda la información que éste les requiera, de conformidad al reglamento.”.

- 6) Modifícase el artículo 50, de la siguiente manera:
- a) Elimínase en el literal a) la expresión “; y de entre 5 y 20 UTM, el prestador de servicios de turismo aventura,”.
- b) Reemplázase en el literal c) la expresión “con los estándares de seguridad”, por la oración “con la obligación de registro o con los estándares de seguridad establecidos en los artículos 34 y 38”.
- c) Agrégase un literal d), nuevo, del siguiente tenor:
 “d) Con una multa de 5 y 10 UTM, el prestador de servicios de turismo aventura que no exhiba el sello “R” en un lugar visible, junto a su código de verificación, de conformidad a lo establecido en la letra g) del artículo 45 de esta ley.”.
- d) Agrégase un literal e), nuevo, del siguiente tenor:
 “e) Con la clausura del establecimiento, cuando el prestador de servicios de turismo aventura sea sancionado en dos o más oportunidades por la infracción establecida en la letra c), de conformidad a lo establecido en el artículo 52 del decreto N°307, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley 15.231 sobre organización y atribuciones de los Juzgados de Policía Local.”.

Artículo transitorio.- El Ministerio de Economía, Fomento y Turismo deberá adecuar el reglamento contenido en el decreto N°19, de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, a lo dispuesto en la presente ley, dentro del plazo de doce meses desde su publicación.

Los prestadores de servicios de turismo aventura que, a la fecha de publicación de la presente ley, se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Clasificación, mantendrán su habilitación para operar mientras no se establezca, mediante reglamento, el plazo de renovación del certificado que corresponda a cada actividad, según lo establecido en el inciso cuarto del artículo 46.

Fijado el plazo reglamentario, los prestadores deberán obtener, dentro de dicho plazo, la certificación que acredite el cumplimiento de los estándares de seguridad establecidos en el artículo 38 de esta ley. Transcurrido el plazo sin que se haya obtenido la certificación, los prestadores serán eliminados del Registro Nacional de Clasificación y quedarán inhabilitados para operar.”.

La Subsecretaria de Turismo, señora Verónica Pardo, con apoyo de una [presentación en power point](#), expuso un análisis del proceso vigente que mantiene actualmente Sernatur en materia de fiscalización. Explicó que, en el sistema actual, las empresas de turismo aventura, al igual que los alojamientos turísticos, estaban obligadas a inscribirse en un registro oficial. Sin embargo, agregó, ese registro exigía una única inspección al momento de la inscripción, sin contemplar fiscalizaciones periódicas posteriores.

Advirtió que esta situación generaba una importante brecha en términos de seguridad, especialmente considerando que el turismo aventura involucra actividades con riesgo físico directo para las personas usuarias.

Frente a este diagnóstico, expuso que el proyecto de ley actualmente en discusión proponía un cambio estructural en el enfoque. El eje de la propuesta consistía en que fuera ahora la empresa prestadora la que asumiera un rol activo y permanente en la acreditación de sus propios estándares de seguridad, añadió.

Destacó dos transformaciones fundamentales introducidas por la iniciativa:

- 1.- Que las empresas estuvieran obligadas a presentar anualmente los antecedentes necesarios para renovar su registro ante Sernatur.
- 2.- Que este registro estuviera vinculado a un nuevo sello “R”, el cual funcionaría como una marca obligatoria y visible, que acreditaría el cumplimiento de altos estándares de seguridad en turismo aventura.

Precisó que este sello “R” no tendría un carácter simbólico, sino que estaría vinculado al cumplimiento estricto de requisitos técnicos verificables, y permitiría que los usuarios pudieran identificar claramente a los operadores autorizados.

Para dar respaldo legal y reglamentario a estos cambios, detalló modificaciones específicas a diversos artículos de la ley vigente:

En el artículo 31, se establecía la obligación de Sernatur de otorgar el sello “R” únicamente a los prestadores que cumplieran con todos los requisitos exigidos. Se descartaba así la posibilidad de registros automáticos o por simple declaración.

Además, se planteaba que el sello debía ser fácilmente verificable y estar exhibido de manera visible en los lugares de operación.

En el artículo 34, se reforzaba la exigencia de que los operadores acreditaran los estándares de seguridad antes de obtener su inscripción en el registro.

En el artículo 38, tanto en los numerales 3A como 3B, se incorporaban normas que obligaban a cumplir con estándares técnicos y de seguridad, los cuales debían ser verificados por inspectores debidamente autorizados por Sernatur. Estos inspectores serían responsables de emitir los certificados anuales, sin los cuales no se podría renovar el registro.

En el artículo 45, se hacía obligatoria la exhibición visible del sello “R”, con el objetivo de facilitar el control ciudadano e incentivar el cumplimiento.

En cuanto al artículo 46, se explicaba que el nuevo modelo de registro, basado en renovaciones anuales, colocaba el protagonismo en la empresa. Además, se establecía que Sernatur estaría facultado para autorizar inspectores o entidades externas que pudieran verificar el cumplimiento de los estándares. Esto permitiría ampliar significativamente la capacidad de fiscalización, que hoy se encuentra limitada a recursos internos.

Asimismo, se contemplaba que los inspectores debían emitir certificados de cumplimiento válidos por 12 meses, asegurando que la seguridad fuera una exigencia permanente y renovable.

Además, abordó el régimen sancionatorio contemplado en el proyecto:

Se proponía una multa de entre 25 y 35 UTM para quienes no se inscribieran en el registro.

Una multa de entre 5 y 10 UTM por no exhibir el sello R.

Y la clausura para operadores reincidentes que incumplieran las obligaciones de seguridad en dos o más ocasiones.

Finalmente, detalló la disposición transitoria, que establecía un plazo de 12 meses para implementar el nuevo sistema. Durante ese periodo, los prestadores actuales podrían seguir operando, pero debían obtener su acreditación dentro de ese marco. Quienes no lo hicieran serían eliminados del registro.

Concluyó sosteniendo que este nuevo modelo de fiscalización no solo buscaba actualizar el marco legal, sino también poner en el centro la seguridad de los usuarios, fomentar la autorresponsabilidad de los operadores y dotar a la institucionalidad pública de nuevas herramientas para fiscalizar y sancionar. El sello “R” se proyectaba como una marca de confianza y garantía para los servicios de turismo aventura en Chile.

Durante la sesión, la diputada (o el diputado, según corresponda) expresó su intención de presentar una indicación al literal G del artículo 45 del texto sustitutivo presentado por el Ejecutivo.

Los diputados señores **Jorge Guzmán y Christian Matheson**, formularon una indicación destinada a modificar el literal G del artículo 45 del texto sustitutivo, del siguiente tenor:

“Agregar, entre las expresiones “una parte visible de sus instalaciones,” y la frase “junto con el código de verificación correspondiente” la oración “y en su vestimenta institucional.”

Los diputados autores de la indicación, fundamentaron que esta propuesta se debe ya que, en muchos casos, el servicio de turismo aventura no se presta necesariamente en instalaciones físicas formales u oficinas, sino en espacios abiertos, como cerros, ríos o zonas rurales, donde la única referencia visible para los usuarios puede ser el propio guía o prestador del servicio.

Por ello, se considera fundamental que el sello “R” y el código de verificación pudieran ser visibles en la vestimenta institucional, para asegurar que los usuarios pudieran identificar claramente a un operador acreditado, incluso fuera de un entorno estructurado.

Además, señaló que esta indicación fue conversada previamente con el Ejecutivo, quien expresó su total conformidad con la propuesta.

Puesta en votación el **texto completo de la indicación sustitutiva formulada por el Ejecutivo, junto a la indicación de los diputados Jorge Guzmán y Christian Matheson**, se aprueba por unanimidad. Votan las y los diputados señores Boris Barrera, Alejandro Bernales, Ana María Bravo, Eduardo Durán, Jorge Guzmán en reemplazo del diputado Joaquín Lavín, Daniel Manouchehri, Christian Matheson y Flor Weisse. **(8-0-0)**.

Se dio lectura a la indicación N°1, formulada por la diputada señora Daniella Cicardini y el diputado señor Daniel Manouchehri:

- 1) Reemplazar en el artículo 5 de la ley N°20.423 la letra g) por la siguiente:
 - g) Certificación: constancia documentada, emitida por un organismo competente, en la cual consta que un servicio, establecimiento turístico y las personas que ejercen como guía de montaña o de trekking cumplen con determinado nivel o estándar de calidad o seguridad previamente definido, según el reglamento dictado por la autoridad competente.

- 2) Incorporar en el artículo 5 de la ley N°20.423, incorporando las siguientes nuevas definiciones:
 - m) Actividad de alta montaña: actividad cuyo fin es la ascensión y descenso de montañas; paredes de roca, nieve, hielo o mixtas; cascadas de hielo; glaciares; terrenos nevados; terrenos mixtos y similares de una escala de dificultad, compromiso o altitud, que requiere para ello, toda la amplia gama de técnicas del montañismo, la escalada y el esquí; también incluye cualquier actividad que requiere de aclimatación.
 - n) Excursionismo o trekking: actividad cuyo fin es recorrer o visitar un terreno de condiciones geográficas o meteorológicas diversas, que pueden o no incluir, entre otros, el ascenso a colinas o el paso de portezuelos o collados y que no requieran el uso de equipo especializado de montaña.
 - ñ) Guía de Montaña: Persona habilitada que, de manera profesional y certificada, planifica, conduce y acompaña en excursiones o ascensiones en montaña con terreno de roca, hielo, nieve o mixto sin límite de altitud o dificultad.
 - o) Guía de Trekking: Persona habilitada que de manera profesional y certificada planifica, conduce y acompaña ascensiones, excursiones y campamentos en ambiente montañoso hasta una altitud máxima de 4.500 metros, excluyendo terrenos glaciares y pendientes nevadas superiores a los 30°.

- 3) Modifíquese el artículo 34 de ley N°20.423, de la siguiente manera:
 - i. Incorporando a continuación de la oración “servicios de turismo aventura”, la siguiente frase: “, donde se incluye a los guías de montaña y de trekking,”
 - ii. Incorporar un nuevo inciso final del siguiente tenor:

“Todos los guías de montaña y guías de trekking deberán estar registrados de acuerdo a lo dispuesto en esta ley, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos y certificación necesarios para ejercer su actividad.”

- 4) Incorporar en el artículo 45 de la ley N°20.423, las siguientes letras nuevas:
 - g) Las personas que ejercen como guía de montaña o de trekking deberán inscribirse en el registro de prestadores de servicio turístico regulado el artículo 34 y siguientes de esta ley.
 - h) Todo servicio, establecimiento turístico o persona que ejerza como guía de montaña o de trekking deberá contratar un seguro de responsabilidad civil que cubra las actividades desarrolladas, de acuerdo con las condiciones y exigencias que establezca la autoridad competente.
 - i) En casos de ocurrir accidentes o emergencia en actividades de turismo, deberán auxiliar a las personas que lo necesiten, debiendo previamente adoptar las medidas necesarias para evitar situaciones de riesgo para el mismo guía y para los integrantes que participan de la actividad.
 - j) Poner en conocimiento de la autoridad competente, de todo siniestro ocurrido en el marco del ejercicio de sus actividades, del que puedan haber resultado lesiones o la muerte de cualquiera de los integrantes del contingente que conduce, dentro de un plazo máximo de veinticuatro horas.

- 5) Modificar el artículo 50 de la ley N°20.423 de la siguiente manera:
 - i. Incorporar en la letra c) antes del punto a parte la siguiente oración: “o no hubiera contratado la póliza de seguro de responsabilidad exigida en esta ley”.
 - ii. Incorporar una nueva letra d) del siguiente tenor: “d) Suspensión de la habilitación por un año para el ejercicio de la actividad que corresponda, cuando ejerciera las actividades de turismo aventura o guía de montaña o de trekking sin cumplir con los requisitos y certificaciones establecidos en la ley y su reglamento; o falseare las informaciones presentadas ante la autoridad competente.
En caso de reincidencia en su incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas se inhabilitará para ejercer las actividades de manera permanente.”

La diputada señorita **Daniella Cicardini**, como autora de la indicación, recordó que, hace algún tiempo, ya se había ingresado un proyecto de ley motivado por una situación muy similar, relacionada con el caso de Madeline Segovia, una joven de Copiapó que sufrió un accidente durante una actividad de turismo aventura y frente al cual nadie asumió responsabilidad. En esa ocasión también había un guía involucrado, lo que reflejaba, según indicó, un problema estructural en materia de fiscalización.

La **diputada señora Cicardini** planteó que, si bien existe un registro, la pregunta central es quién fiscaliza ese registro, y en particular, quién fiscaliza que las personas que se presentan como guías de trekking o montaña efectivamente cumplan con las competencias y requisitos necesarios. A su juicio, el registro por sí solo no es suficiente si no está asociado a una certificación con respaldo legal.

Señaló que precisamente ese era el objetivo del proyecto de ley que habían presentado, ya que la normativa vigente dejaba estos temas reducidos al reglamento, sin estar establecidos en la ley. Agregó que, si bien es posible que su propuesta no alcanzara a abarcar la diversidad de perfiles que ejercen estas funciones, sí recogía el espíritu y el corazón de su iniciativa legislativa.

Finalmente, advirtió que el problema de fondo persistía: la ausencia de una fiscalización clara y efectiva sobre quienes prestan servicios como personas naturales en actividades de turismo aventura. Subrayó que este no era solo un proyecto con nombre y apellido, sino que representaba a muchas otras personas que habían sufrido situaciones de abandono y falta de responsabilidad por parte de quienes debían garantizarles protección y seguridad en contextos donde, lamentablemente, terminaban en la impunidad.

El **diputado señor Jorge Guzmán**, valoró profundamente la intención manifestada por la diputada Cicardini al referirse a una situación particular que, lamentablemente, no ha sido un hecho aislado en el país. En Chile han sido muchas las personas que han perdido la vida producto de accidentes en el contexto del turismo de aventura, realizando distintos tipos de actividades, recalcó.

A propósito de ese caso y de otros similares, explicó que lo que se busca con el proyecto en discusión es establecer un marco general para el turismo de aventura, sin entrar en la especificidad de cada disciplina. Reconoció que existían múltiples casos en diversas actividades; por ejemplo, en el caso de Paola, quien relató la muerte de su hijo Diego, ocurrida mientras practicaba bungee jumping.

Indicó que, si bien podrían haberse centrado en esas disciplinas específicas, como el montañismo o el trekking, mencionados por la diputada Cicardini, optaron por un enfoque normativo más amplio, precisamente porque lo que se pretende es cambiar de manera estructural la forma en que se realiza el turismo de aventura en Chile.

Subrayó que, con este proyecto, todas las personas que ejerzan actividades de turismo de aventura tendrán la obligación de certificarse, registrarse, exhibir ese registro, y estar sujetas a fiscalización, no solo por parte del Estado, sino también mediante mecanismos que permitan que los propios usuarios verifiquen el cumplimiento de las obligaciones de seguridad.

En ese contexto, insistió en que, valoran la propuesta de la diputada, coautora además de la iniciativa, sin embargo, su planteamiento ya está recogido dentro del marco general del proyecto, y que no sería necesario legislar de forma particular para casos como el del montañismo o el trekking, ya que las disposiciones contempladas en el texto incluían esas actividades y muchas otras.

Los autores de la indicación, la diputada señorita Daniella Cicardini y el diputado señor Daniel Manouchehri, **la retiran**.

Habiéndose cumplido el objeto de la sesión, se levanta a las **19:20 horas**.

El detalle de las exposiciones realizadas y el debate suscitado en torno a ellas quedan registrados en un archivo de audio disponible en la Secretaría de la Comisión y en un [video](#) publicado en la página www.democraciaenvivo.cl

ALVARO HALABI DIUNA
Secretario Abogado de la Comisión